

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT:	080-2021
RADICADO:	174424089001-2017-00117-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO CASTAÑO MARIN
DEMANDADO:	JUAN CARLOS GARCIA LEÓN

El proceso de la referencia fue allegado a este Juzgado el día 30 de noviembre de 2017 y en auto de fecha 18 de enero de 2018, se dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago y se ordenó la notificación al demandado.

Atendiendo a que el demandante informó que desconocía el lugar de notificación del demandado y ante la solicitud de emplazamiento, el Despacho accedió a emplazar al señor **JUAN CARLOS GARCIA LEÓN**; aviso que fuere publicado en el diario la Patria de la ciudad de Manizales el día 06 de octubre de 2019¹. Una vez transcurrido el término descrito en el artículo 108 del Código General del Proceso, se designó como curador ad-litem del demandado a la abogada DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA, profesional del derecho que aceptó dicha designación el día 13 de febrero de 2020 y contestó la demanda dentro del término. Atendiendo a que el demandado guardó silencio frente a la demanda y no realizó pago de la obligación, se ordenó en auto fechado el 09 de marzo de 2020, seguir adelante con la ejecución.

Con respecto a la medida cautelar solicitada y decretada, se tiene lo siguiente:

1. En Auto del día 18 de enero de 2018, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-17861 ubicado en el sector "La Opera" del corregimiento "Versalles" del municipio de Santa Bárbara - Antioquia. Para la diligencia de secuestro, se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bàrbara - Antioquia, otorgándosele la facultad de subcomisionar; en consecuencia, el mencionado Despacho subcomisionó a la Inspección de Policía de ese municipio; dependencia que a la fecha no ha informado la realización de la diligencia. Por lo tanto, se tiene que la medida cautelar decretada no ha surtido efecto alguno.

¹ Folio 69 Expediente Digital

El día lunes 15 de febrero de 2021, la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación; solicitud soportada con documento privado firmado por ambas partes, en el cual se indica la cancelación de la obligación². En virtud de lo deprecado, este juzgador **DECRETARÁ** la terminación por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que en el mismo se cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

Consecuentemente, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso, consistente en el embargo y posterior secuestro de un bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 023-17861 ubicado en el sector “La Opera” del corregimiento “Versalles” del municipio de Santa Bárbara Antioquia, y de propiedad del señor JUAN CARLOS GARCIA LEON, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.446.434.

Se dispone que una vez ejecutoriado este auto se proceda al archivo definitivo del proceso, previa anotación en los libros radicadores y en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el señor **LUIS EDUARDO CASTAÑO MARIN**, identificado con la C.C. 3.434.291 de Caramanta – Ant., y en contra del señor **JUAN CARLOS GARCIA LEON**, identificado con C.C. 4.446.434 de Marmato – Caldas.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso, consistente en el embargo y posterior secuestro del **bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 023-17861 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA**, inmueble ubicado en el sector “La Opera” del corregimiento “Versalles” del municipio de Santa Bárbara Antioquia, y de propiedad del señor **JUAN CARLOS GARCIA LEON**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.446.434. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS.

CUARTO: DISPONER que una vez ejecutoriado este auto se proceda al archivo definitivo del proceso, previa anotación en los libros radicadores y en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web.

² Ver Documento orden 8 del expediente electrónico

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MARMATO -CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 029**

Fecha: marzo 01 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MARMATO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf64d5468e78af1dc5cdfafed8a4d2315dbe8f159b103da1c95c801aa19fd54**
Documento generado en 26/02/2021 03:56:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>